

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAPAMA", REPRESENTADA POR EL LIC. EDGAR GARCÍA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La CAPAMA declara que:

- a. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable, y alcantarillado de dicho Municipio, incluyendo sus comunidades; de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 52, Tercera Sección, Tomo LXXVI, en fecha 8 de diciembre de 1982, así como por los artículos 1, inciso b, 2 y 6 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- b. Quien la representa cuenta con la capacidad legal para hacerlo, así como para suscribir el presente Convenio, conforme a los artículos 5, 7 y 16 fracciones II, IX, XI, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, en relación con el nombramiento de fecha veinte de diciembre del año 2023, expedido por el Licenciado Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Apizaco, Tlaxcala, 2021-2024.
- c. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Zaragoza, número 602, colonia Centro, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90300.
- d. Se encuentra debidamente identificada ante la autoridad hacendaria bajo el Registro Federal de Causantes: CAP821208TVA.

II. El TRIBUNAL declara que:

- a. De conformidad con los artículos 79 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia como Órgano Supremo, el Consejo de la Judicatura, los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de Control, de Juicio Oral Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Jurisdicción Mixta, de Garantías de Adolescentes, de Administración de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas aplicables a Adolescentes, el Centro Estatal de Justicia Alternativa; los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil, los especializados en Extinción de Dominio, los Laborales, la Unidad de Igualdad de Género y el Tribunal de Justicia Administrativa.
- b. Que está dada de alta ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): HTS680101G47 y tiene establecido su domicilio en Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

- c. Cuenta con la necesidad actual de buscar alternativas para dar solución a la falta de abastecimiento de agua potable en las instalaciones que ocupa la institución que representa, ubicada en Libramiento Apizaco-Huamantla Km 1.5, 90407 Santa Anita-Huiloac, Tlaxcala, dentro de Ciudad Judicial.
- d. Acude voluntariamente a formalizar la novación del acuerdo generado como consecuencia de la solicitud de fecha 06 de julio del año 2022, realizada dentro del oficio número PTSJ/432/2022, a través de la cual se informa lo narrado en el punto inmediato anterior, contestada en sentido afirmativo por medio de oficio número CAPAMA/DG/0332/2022, en fecha 15 de agosto del año 2022; y aprobada por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo VII/64/2022, de fecha veintinueve de agosto del 2022; la cual se debe actualizar como consecuencia del cambio de representante legal realizado el día 20 de diciembre del año 2023, lo que fue informado a través del oficio CAPAMA/DG-2/002/2024, de fecha 04 de enero del 2024.
- e. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura, es la representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene facultades para celebrar el presente convenio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- a. En una labor conjunta, encaminada a contribuir con las labores del TRIBUNAL, pero sin afectar la operatividad de la CAPAMA, con miras de respetar el derecho fundamental de toda persona al acceso al agua para consumo personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; considerando que el Municipio tiene como atribuciones la posibilidad de promover convenios con dependencias federales o estatales, en beneficio de la sociedad, planeando de manera eficaz la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, se realiza el presente convenio para garantizar poder cumplir cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias las atribuciones encomendadas en ley, acordando para tal efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

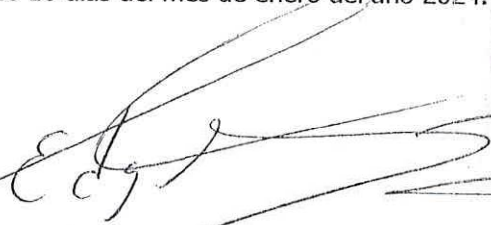
1. La CAPAMA se compromete a brindar el servicio de abastecimiento de agua potable en el inmueble referenciado en la declaración II, inciso "c", a través del servicio de traslado y distribución de agua en bloque, por medio de pipas de su administración.
2. El TRIBUNAL pagará a la CAPAMA, a través de los medios habilitados para ello, preferentemente transferencia bancaria, al número de cuenta 1245160591, y Clave Bancaria Estandarizada número 072832012451605918 de la institución financiera Banorte, la cantidad de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por unidad con capacidad de 10,000 (Diez mil) litros.
3. La entrega de las pipas referenciadas en las cláusulas anteriores se ajustará a la agenda de entrega de la CAPAMA, pero se deberá cumplir con un mínimo de 20 unidades por semana y el pago de los mismos se realizará mensualmente calculado sobre el número acumulado de ochenta pipas debidamente entregadas y se priorizará que el envío de la factura correspondiente se realice el día veinte de cada mes, para su pago inmediato.
4. El presente convenio tendrá una vigencia determinada de ocho meses, dándose por rescindido sin necesidad de declaración en ese sentido, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro; no

obstante, subsiste la posibilidad de LAS PARTES de darlo por terminado en cualquier momento, bastando para ello la comunicación por escrito con una anticipación de quince días naturales.

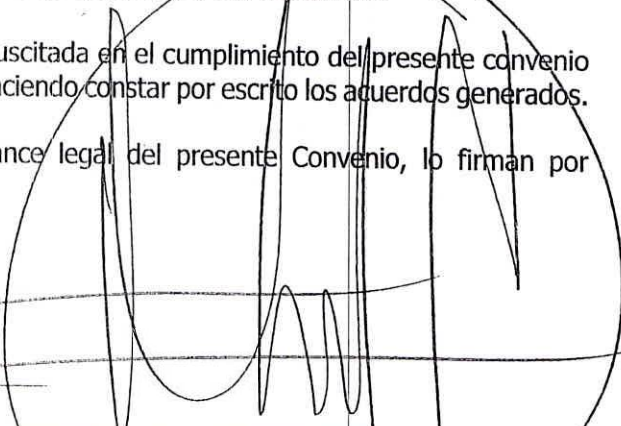
5. Se designa como enlace del TRIBUNAL ante la CAPAMA para el requerimiento y otorgamiento del suministro de agua potable al edificio sede de Ciudad Judicial, al Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

6. Las partes acuerdan que cualquier controversia suscitada en el cumplimiento del presente convenio será resuelta por las mismas, priorizando en el diálogo y haciendo constar por escrito los acuerdos generados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los 10 días del mes de enero del año 2024.



LIC. EDGAR GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE APIZACO



**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS
ORNELAS**
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.